



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO **026** DE 2.001
(Acta 22 de Diciembre 17)

“Por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas de la Sede de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Sede de Bogotá no expidió el acto administrativo formal de la aprobación de la estructura académico administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas y que, en consecuencia, corresponde al Consejo Superior Universitario adoptarla de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de la Sede de Bogotá y en armonía con las normas internas de la Universidad.

ACUERDA:

CAPÍTULO I: NIVEL DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 1°. Nivel de Dirección. Las actividades de dirección y gobierno de la Facultad de Ciencias Económicas serán asumidas por las siguientes instancias establecidas en el artículo 20° del Estatuto General, de acuerdo con la composición, carácter y funciones previstas en los artículos 21° a 25°; inclusive, del mismo Estatuto:

1. Consejo de Facultad
2. Decano de Facultad
3. Vicedecano de Facultad

4. Secretario de Facultad, que tendrá a su cargo las funciones de registro académico, archivo e información estadística.

PARÁGRAFO.- Como parte de la estructura de Unibienestar funcionará en la Facultad un Vicedecano de Bienestar en los términos señalados en la Resolución No. 964 de 2001 de la Rectoría General.

ARTÍCULO 2°. Organismos Colegiados Consultivos y de Coordinación. La Facultad contará con los siguientes organismos colegiados consultivos y de coordinación:

1. Comité de Programas Curriculares y Docencia
2. Comité de Investigación y Extensión
3. Comité de Asuntos de Personal Académico
4. Comité de Bienestar

ARTÍCULO 3°. Comité de Programas Curriculares y Docencia. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano
3. Los Coordinadores de los programas curriculares de la Facultad.
4. Un miembro del personal académico de carrera designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad
5. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad.

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

El Comité cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°. Comité de Investigaciones y de Extensión. Estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá
2. El Vicedecano de Facultad, quien lo presidirá en ausencia del Decano
3. El profesor suplente del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad

5. Dos miembros del personal académico de carrera designados por el conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas.
6. Un representante de los estudiantes elegido entre los estudiantes miembros de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de pregrado y posgrado de la Facultad, conforme a la reglamentación que separadamente adopte el Consejo de Facultad

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

Además de las funciones señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, el Comité cumplirá las siguientes funciones:

1. Liderar y fomentar los proyectos de investigación y de extensión de la comunidad académica de la Facultad.
2. Apoyar y promover los proyectos de investigación y de extensión de los Núcleos de Interés Académico (NIAS) conformados por los equipos de profesores de la Facultad.
3. Promover trabajos multi e interdisciplinarios, con las diferentes Facultades y unidades de la Universidad, buscando en particular, la integración con los CAIS y los PRES definidos en el Plan de Desarrollo de la Universidad.
4. Coordinar las relaciones con centros de información científica y con instituciones encargadas de financiar la investigación.
5. Difundir y divulgar los resultados de la investigación en la Facultad.
6. Formular criterios para la formulación, gestión y evaluación de los proyectos de investigación en la Facultad.
7. Diseñar y proponer actividades extracurriculares de carácter interdisciplinario vinculadas a los proyectos de investigación y extensión.
8. Vincular los programas de investigación a las redes nacionales e internacionales.
9. Proponer estrategias de formación de investigadores (por ejemplo, mediante vinculación de los estudiantes de la facultad a los proyectos de investigación acorde a las áreas de formación).
10. Promover y apoyar la participación en convocatorias intra e inter institucionales.
11. Asesorar el Consejo de Facultad y al Decano en los asuntos relacionados con la Función de Extensión.

12. Coordinar y promover el desarrollo de la Función de Extensión en el nivel de Facultad, de acuerdo con los lineamientos de política académica del nivel nacional, de sede y de la misma facultad, articulándolos con los programas de formación y de investigación.
13. Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan Anual de Extensión, de acuerdo con los planes nacionales y de sede, integrando los planes de las unidades básicas académico administrativas de la Facultad.
14. Propender por el desarrollo de las funciones de soporte administrativo de la Facultad para la extensión universitaria, con el propósito de facilitar las acciones de regulación, contraste académico, seguimiento, evaluación y gestión eficiente.
15. Garantizar el desarrollo de mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y planes en curso y presentar informes anuales al Comité de Extensión de la sede.
16. Promover la participación de otros miembros de la comunidad académica, así como de representantes de entidades externas de carácter público o privado de acuerdo a las necesidades.
17. Velar porque la Función de Extensión se realice en el marco del Acuerdo 004 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5°. Comité de Asuntos de Personal Académico. Es un organismo consultivo que asesorará al Consejo de Facultad y al Decano en la aplicación del Estatuto de Personal Académico. Estará constituido por:

1. El representante de los profesores al Consejo de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Directores de las Escuelas de la Facultad que tengan profesores adscritos.
3. El suplente del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad

El Secretario de la Facultad actuará como Secretario del Comité.

ARTÍCULO 6°. Funciones del Comité de Asuntos de Personal Académico. El Comité de Asuntos de Personal Académico ejercerá las funciones señaladas en el artículo 8° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, que son las siguientes:

1. Analizar las evaluaciones del Personal Académico y emitir con destino al Consejo de Facultad los conceptos y recomendaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones de la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos de promociones y demás novedades del personal académico.
3. Conceptuar ante el Consejo de Facultad sobre el cumplimiento por parte de los miembros del personal académico, de los requisitos exigidos para el otorgamiento de comisiones de estudio.
4. Revisar y evaluar los informes de los miembros del personal académico en comisión y hacer las recomendaciones del caso al Consejo.
5. Atender los asuntos relacionados con el personal académico que contemple el Estatuto de Personal Académico y los que le encomiende el Consejo y el Decano.
6. Recomendar las acciones tendientes a actualizar permanentemente la capacitación del personal académico y la modernización de las técnicas y métodos pedagógicos.
7. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 7°. Comité de Bienestar. Tendrá la composición y funciones correspondientes según lo previsto en las normas que se dicten con base en el artículo 38° del Estatuto General.

ARTÍCULO 8°. Unidades de Apoyo a la Gestión. La Facultad contará con las siguientes Unidades de Apoyo a la Gestión dependientes de la Decanatura:

1. Unidad de Gestión Administrativa
2. Unidad de Informática y de Comunicaciones
3. Unidad de Divulgación y Eventos Culturales

El Consejo de Facultad describirá el objetivo, organización y funciones de estas Unidades.

CAPÍTULO II. UNIDADES BÁSICAS DE GESTIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 9°. Organización General. La Facultad tendrá las siguientes Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas:

1. Escuelas

- 1.1. Escuela de Economía
- 1.2. Escuela de Administración y Contaduría Pública
2. Unidades para la investigación y la extensión
 - 2.1. Centro de Investigaciones para el Desarrollo - CID

ARTÍCULO 10°. Programas Curriculares Administrados por las Escuelas. Las Escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas administran los siguientes programas:

1. Escuela de Economía: Pregrado en Economía, Especialización en Economía y Gestión Pública, Especialización en Industria y Tecnología, Maestría en Economía y Doctorado en Ciencias Económicas.
2. Escuela de Administración y Contaduría Pública: Pregrados en Administración de Empresas y Contaduría y Maestría en Administración de Empresas.

ARTÍCULO 11°. Centro de Investigaciones para el Desarrollo - CID. El Centro de Investigaciones para el Desarrollo - CID es la Unidad de Investigación y Extensión que desarrolla programas y proyectos con carácter multi e interdisciplinario, mediante docentes vinculados de la Facultad de Ciencias Económicas y de otras Facultades.

ARTÍCULO 12°. Unidades Internas de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. El Consejo de Facultad deberá adoptar la estructura interna de las Unidades Básicas de Gestión Académico - Administrativa en los términos definidos en el artículo 10° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 13°. Comités Académicos Asesores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas. Las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativas que administren programas curriculares tendrán cada una un Comité Académico Asesor integrado por:

1. El Director, quien lo presidirá.
2. Un miembro del personal académico escogido entre los docentes adscritos o vinculados a la respectiva Unidad Básica de Gestión Académico Administrativa.

3. Dos miembros del personal académico designados por el Director de la Unidad.
4. Un estudiante designado por los estudiantes que integren los Comités Asesores de los Programas Curriculares administrados por la respectiva Unidad.
5. Un egresado del programa o programas curriculares administrados por la Unidad, designados por las asociaciones de egresados respectivas, conforme a la reglamentación que adopte para el efecto el Consejo de Facultad.

Los Comités Académicos Asesores cumplirán las funciones señaladas en el párrafo del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, según sea pertinente.

El Consejo de Facultad podrá organizar Comités Académicos Asesores para las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas que no administren programas curriculares, con sujeción a lo previsto en el artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario con la modificación introducida en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario. No les será aplicable, en consecuencia, lo señalado en el numeral 3 del artículo 14° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 14°. Comités Asesores de los Programas Curriculares. Los programas curriculares de la Facultad tendrán cada uno un Comité Asesor cuya organización y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad conforme al artículo 11° del Acuerdo 010 de 2000 del Consejo Superior Universitario, pero se deberán incluir dos estudiantes elegidos por los estudiantes del respectivo programa curricular.

ARTÍCULO 15°. Adscripción y Vinculación. Mediante acto separado el Consejo de Facultad determinará los profesores adscritos a las Escuelas de Economía y Administración y de Contaduría Pública y vinculados al Centro de Investigaciones para el Desarrollo - CID, y quienes serán beneficiarios de suplementos salariales, conforme a las normas previstas en los Acuerdos Nos. 010 de 2000 y 05, 019 y 022 de 2001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 16°. Personal Administrativo. Mediante acto separado la Decanatura de la Facultad señalará la distribución del personal administrativo entre las distintas unidades y dependencias y

comunicará dicha distribución a la Oficina de Personal de la respectiva Sede.

ARTÍCULO 17°. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1° de enero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001)

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO